

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478.

RADICACION No. 2024-014-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los Arts. 82 y siguientes y 368 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1°. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por la señora OLGA MARIBEL ALVAREZ DE MERO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor FRANKLIN EDUARDO ARBOLEDA PAZ, LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2°. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3°. Para la notificación del presente auto se procederá conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P., o en su defecto de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

4°. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, acéptese el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante OLGA MARIBEL ALVAREZ DE MERO, quien actúa a través de mandatario judicial.

6°. Reconózcase suficiente personería para actuar a la abogada ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, quien se identifica con CC. No. 67.012.316 y T.P 138.315 como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

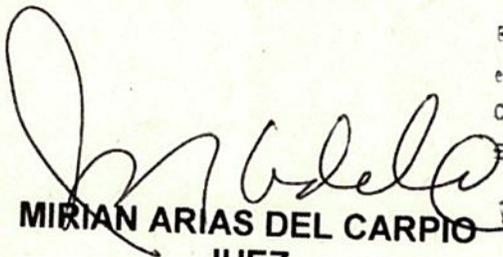
SECRETARIA

En estado N 064. de hoy notifique

el auto anterior.

Cali. 20 MAY 2024

El Srío. _____


MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
JUEZ